



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 584-2015-MTC/16

Lima, 20 AGO. 2015



Visto, el Memorandum N° 199-2015-MTC/21 con P/D N° 0484212015, presentado por la dirección ejecutiva de Provias Descentralizado, remite la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, del Proyecto con código SNIP N° 216815 "Creación de Puente Carrozable de Integración en el centro poblado Unión Soratira Sector Cruz Chupa, distrito de San Anton - Azangaro - Puno", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

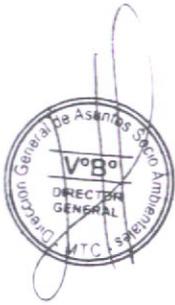


Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, se ha emitido el Informe Ambiental N° 040-2015-MTC/16.01.JLVL que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el Proyecto con código SNIP N° 216815 "Creación de Puente Carrozable de integración en el centro poblado Unión Soratira Sector Cruz Chupa, distrito de San Anton - Azangaro - Puno" a través del cual señala que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas ni áreas de amortiguamiento y no hay áreas bajo régimen de protección con forme a la Zonificación Económica Ecológica, ni producirán alteraciones del recurso hídrico. Al no afectarse los cauces de los ríos, se sugiere que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el ANA al instrumento de gestión ambiental, por lo que en concordancia con la normativa existente se otorgue la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA).



Ubicación física del proyecto: Coordenadas UTM.

Progresiva	E	N
Km. 104+440	360367.761	8387967.602



Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 001-2015-MTC/16.03.MMT y N° 026-2015-MTC/16.03.AGVC de los especialistas social y de afectaciones prediales, respectivamente a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;



Que, se ha emitido el Informe legal N° 047-2015-MTC/16.VERG, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Creación de Puente Carrozable de integración en el centro poblado Unión Soratira Sector Cruz Chupa, distrito de San Anton - Azangaro - Puno", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
PEDATARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/CA
Reg. N° 31 AGO. 2015
ES COPIA FIEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 584-2015-MTC/16

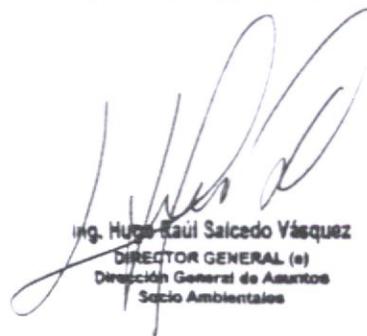
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Creación de Puente Carrozable de integración en el centro poblado Unión Soratira Sector Cruz Chupa, distrito de San Anton - Azangaro - Puno", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese.


Ing. Hugo-Eaúl Salcedo Vásquez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

